



CONSTANCIA: El día 20 de junio hogaño, culminó el intervalo para que la reclamante saneara los defectos encontrados en el memorial de introducción. Allegó escrito, siendo las 5 y 9 minutos de la tarde, en la citada data.

Armenia, 25 de octubre de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil N° 2023-00153-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si la convocante subsanó oportunamente el libelo incoatorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Agencia Judicial, a través de auto adiado a 8 de junio de la anualidad que avanza, inadmitió la solicitud interpuesta, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión.

Así, en el referido contexto, se otorgó al extremo activo de la litis el interludio consagrado por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso, a fin de que rectificara las falencias detectadas, es decir el lapso de 5 días, los que, tomándose en consideración la data en que fue expedido el especificado proveído y se insertó en estados electrónicos (obrar de divulgación que se surtió el pasado 9 de junio), transcurrieron hasta el 20 de junio del presente año.

Sin embargo, se encuentra que el soporte enderezado a ajustar las señaladas incorrecciones, se adosó al plenario el pasado 20 de junio, siendo las 5 de la tarde y 9 minutos, es decir, que se presentó después de haber culminado el horario hábil de atención del Despacho del día en que se venció el respectivo período, entendiéndose allegado en la calenda hábil siguiente, o sea, el 21 de junio ulterior (inc. 3º, art. 109 del Compendio Ritual Vigente), esto es, cuando ya había vencido el interludio establecido para desarrollar ese cometido, lo que implica que la actividad en ciernes es extemporánea, resultando inviable



emprender su estudio.

Consecuencialmente, con apoyo en la normativa previamente citada, han de cerrarse las puertas del trámite ante el planteado acto inaugural.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el memorial petitorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE OCTUBRE DE
2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e7dc38b0de7784deb3b19b46d7841e8303b5256133fc5b61ede44b1f85abdd**

Documento generado en 24/10/2023 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>